

SECRETARIA. Cali, septiembre 28 de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, para proveer sobre los escritos que anteceden relacionados con la contestación de la demanda y llamados en garantía presentados.

Sandra Carolina Martínez Alvarez
Secretario

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

ASUNTO:	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DTE:	ALIRO VALENCIA ZAMORA Y OTROS
DDO:	LUIS EDUARDO CMACHO MORENO Y OTROS
RAD:	760013103-012/2021-00262-00

Cali, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

La parte demandante aporta constancias de diligenciamiento de las notificaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, las cuales se incorporan a los autos para los fines legales pertinentes.

Por otra parte, los demandados Salvador Ocampo Herrera y Transportes Expreso Palmira S.A., a través de apoderado judicial, dentro de la oportunidad procesal dan contestación a la demanda, objetan el juramento estimatorio y formulan excepciones de fondo, y esta última llama en garantía a la demandada Compañía Mundial de Seguros S.A., los cuales habrán de incorporarse a los autos para el trámite procesal pertinente.

De igual manera, la demandada Bancolombia S.A., por conducto de abogado, en término da contestación a la demanda, objetan el juramento estimatorio y formulan excepciones de fondo, llamando en garantía al locatario Palmira S.A., actuaciones que se incorporan a los autos para el impulso procesal del caso.

Por último, la sociedad Compañía Mundial de Seguros S.A., confiere poder para que representen sus intereses en el presente asunto, ante lo cual el despacho procederá a dar el trámite de que trata el artículo 301 inc. 2º del C. G. P., dado que al revisar en el expediente se advierte que la notificación realizada conforme los artículos 291y 292 ibídem, no se realizó en debida forma, ya que se agotó en una dirección diferente a la aportada en la demanda, no evidenciando que se hubiere agotado a través del correo electrónico de la citada demandada, por tanto, para efectos de tener por surtida dicha actuaciones procesal se deberá remitir el correspondiente traslado por secretaría, garantizando de esta forma el debido proceso y derecho de contradicción de la parte pasiva (art.91 C.G.P.).

Por último, la parte demandante allega poder de sustitución conforme los términos del artículo 75 de nuestro estatuto procesal civil vigente, debiendo en consecuencia reconocerse personería al profesional del derecho, para el ejercicio del mandato conferido.

Por lo antes expuesto, el juzgado

RESUELVE:

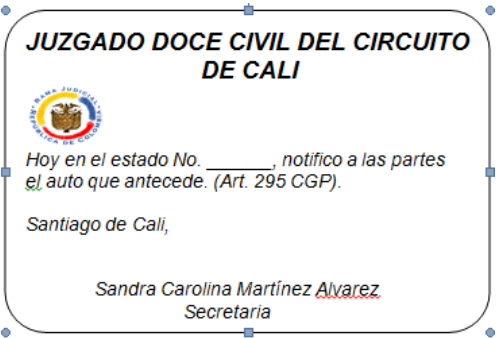
1. Incorporar a los autos las constancias de notificación diligenciadas por la parte demandante, para que obren, consten y fines procesales a que haya lugar.
2. **TENER** por contestada la demanda por parte de la sociedad **TRANSPORTES EXPRESO PALMIRA S.A.** y el señor **SALVADOR OCAMPO HERRERA**, a través de apoderada judicial, en la cual se objeta el juramento estimatorio y se formulan excepciones de fondo, la cual se incorpora a los autos para ser

tenidas en cuenta, una vez se surta en cuaderno aparte el trámite de los llamados en garantía.

- 3. Reconocer personería jurídica a la doctora **SARA ELSA ORTIZ BASTIDAS**, portadora de la tarjeta profesional No. 103.358 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de los demandados Transportes Expreso Palmira S.A. y el señor Salvador Ocampo Herrera, conforme las voces y términos del poder conferido. (Art. 75 C. G. P.)
- 4. **TENER** por contestada la demanda por parte de **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial, quien en término objeta el juramento estimatorio y formula excepciones de fondo, la cual se incorpora a los autos para ser tenidas en cuenta una vez se surta en cuaderno separado, el trámite de los llamados en garantía.
- 5. Reconocer personería jurídica al doctor **IVAN RAMIREZ WURTTENBERGER**, portador de la tarjeta profesional No. 59.354 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de Bancolombia S.A., conforme las voces y términos del poder conferido. (Art. 75 C. G. P.)
- 6. Reconocer personería jurídica al doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la Compañía Mundial de Seguros S.A., conforme los términos del poder conferido y los fines señalados en los artículos 75 y 301 inc. 2º del C. G.P. Para tal fin, remítase por secretaría el link del expediente digital.
- 7. **TENER** al doctor **JENCY DALIHANY PANAMEÑO MOSQUERA**, portadora de la tarjeta profesional No. 221.925 del C.S.J., como apoderado **SUSTITUTO** del doctor Luis Eduardo Camacho Moreno, apoderado principal de los demandantes, conforme al mandato conferido, quien puede ser ubicado través de las direcciones electrónicas suministradas.

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ



Firmado Por:

Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f753fe988eb6db543aa78375aa98d143258d5fd1d9185c2e1f56f6a619b5c1c5**

Documento generado en 03/10/2022 09:40:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>